

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. YADIRA EUGENIA TORRES MENDOZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1. Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que el **C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servicios Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco, así como el Acta de la Toma de Protesta correspondiente. Que está facultado para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades, por lo que corresponde participar en los convenios y convenios de prestación de servicios y bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones en la materia.

I.4. Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. Que la **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6.-Que el **DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA** acredita su personalidad como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo a su favor el día 01 de septiembre de 2017, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrita en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 61, folio 61 del libro Cinco.

1.7.- Que según lo establecido en el acuerdo 001/2019 publicado mediante Decreto de fecha 21 de enero del 2017, por el que se implementan las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público en el Estado de Chihuahua, la presente prestación de servicios cuenta con la autorización por parte del Comité de Seguimiento para la contratación de los servicios para la realización del proyecto denominado "Fomento al desarrollo de empresas mediante la implementación de estrategias enfocadas a la formación y crecimiento continuo de microempresas de Ciudad Juárez, Chihuahua, según oficio número **SH SSA/ASP/016/2019**, de fecha 15 de enero del 2019, emitido por el C. Elías Humberto Pérez Holguín, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda.

I.8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 04 de marzo del 2019, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019)** a favor de la persona moral "**GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C**", relativa a la contratación del servicios para la realización del programa denominado "FOMENTO AL DESARROLLO DE EMPRESAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS A LA FORMACIÓN Y CRECIMIENTO CONTINUO DE MICROEMPRESAS DE CIUDAD JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAUA" solicitado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico" adjudicando a dicho prestador la partida ÚNICA.

I.9. Que la prestación de servicios adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Federal número **LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019)** se cubrirá con recursos de origen federal y estatal, de conformidad con lo dispuesto en los oficios de Aprobación Presupuestal No. DP-5460/2018 y DP-5461/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018 suscrito por el Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de la Secretaría de Hacienda.

I.10. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que mediante escritura Pública número 9699 de fecha 21 de enero del año 2011, otorgada ante la fe del Lic. Norberto Burciaga Cazares, Titular de la Notaría Pública No. 7 para este Distrito Judicial Morelos, de la Ciudad de Chihuahua e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, se constituyó la empresa moral denominada **GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C** quedando inscrita bajo el folio electrónico No. 2017-118875 de fecha 04 de septiembre de 2017

II.2. Que la **C. YADIRA EUGENIA TORRES MENDOZA**, acredita su personalidad de Representante legal mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros, otorgado a su favor en la escritura mencionado en el párrafo anterior. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.3. Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave: **GEG110121U13**.

II.4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Cantera número 9301, Colonia Las Misiones, C.P 31115 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "**EL PRESTADOR**" se obliga con "**EL GOBIERNO**" a brindar sus servicios para la realización del programa denominado "FOMENTO AL DESARROLLO DE EMPRESAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS A LA FORMACIÓN Y CRECIMIENTO CONTINUO DE MICROEMPRESAS" DE CIUDAD JUÁREZ, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA con todas las características descritas en el ANEXO SEIS, presentado debidamente por "**EL PRESTADOR**" así como en el Formato Único de Solicitud y en los demás anexos, mismos que formarán parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA
Servicios para la realización del programa denominado "FOMENTO AL DESARROLLO DE EMPRESAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS A LA FORMACIÓN Y CRECIMIENTO CONTINUO DE MICROEMPRESAS DE CIUDAD JUÁREZ, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	\$4,905,300.00
SUBTOTAL	\$4,905,300.00 (Cuatro millones novecientos cinco mil, trecientos pesos 00/100 M.N.)
IVA	\$784,848.00 (Setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
IMPORTE TOTAL	\$5,690,148.00 (Cinco millones seiscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$4,905,300.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL, TRECENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. – ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. El monto referido en la cláusula que antecede, se realizará a “EL PRESTADOR”, de la siguiente manera, se otorgará un anticipo del 50% del importe total que corresponde a la cantidad de **\$2,845,074.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado al momento de la firma del presente instrumento.

Un 25% que corresponde a la cantidad de **\$1,226,325.00 (Un millón doscientos veintiséis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, presentando comprobantes de avances requeridos por la dependencia.

El 25% restante **\$1,226,325.00 (Un millón doscientos veintiséis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, una vez entregado el informe final y entregables a la dependencia, previa verificación del mismo, dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación total de los servicios, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría Hacienda**, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, **R.F.C. GEC-981004-RE5**, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de “EL GOBIERNO”.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que “EL GOBIERNO” haga constar la prestación total de los servicios, así como “EL PRESTADOR” reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera que anteceden, sin que se pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR” realizará la prestación de los servicios dentro de los nueve meses a partir de la notificación del fallo, en el domicilio de cada una de las 498 microempresas seleccionadas en la Ciudad Juárez, mismos que serán proporcionados por la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Constitucional.

“EL PRESTADOR” deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los servicios sean prestados conforme a los anexos que forman parte integral del expediente número **LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019)** por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación de los mismos serán por cuenta de “EL PRESTADOR” y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de “EL PRESTADOR” llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de “EL GOBIERNO”, sin cargo adicional para el mismo.

“EL PRESTADOR” garantiza que los servicios serán prestados con cada una de las características y especificaciones establecidas en cada uno de los documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Nacional identificada con número **LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019)** y a entera satisfacción de “EL GOBIERNO”.

SEXTA. - GARANTÍAS. “EL PRESTADOR” garantizará el debido **cumplimiento del contrato**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, mediante cheque certificado o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, cheque certificado expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

“EL PRESTADOR” garantizará el **saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios**, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque Certificado o **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado expedido a

favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, el cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato, debiendo permanecer vigente durante seis meses posteriores a la fecha de la prestación total de los servicios motivo del presente instrumento.

Así mismo, se obliga a entregar, previo al otorgamiento del **anticipo** estipulado en la Cláusula Tercera, mediante Cheque Certificado o **Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en la misma moneda en que se otorgue el mismo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

En caso de que por las características de los servicios prestados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la prestación de los servicios se haya llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda, Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"** y transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la prestación total de los servicios para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PRESTADOR"**, el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

En caso de que **"EL GOBIERNO"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PRESTADOR"** brinda los servicios con especificaciones distintas a las establecidas en la propuesta económica que presentó debidamente firmada **"EL PRESTADOR"** y demás documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Nacional identificada con número **LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019)**, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL GOBIERNO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL GOBIERNO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL GOBIERNO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"EL PRESTADOR"**, como patrón del personal que utilice para llevar a cabo las capacitaciones que resulten necesarias, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PRESTADOR"**

conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL GOBIERNO"** en relación con los servicios prestados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA. – PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de los servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **"EL PRESTADOR"** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA TERCERA.-PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** podrá aplicar a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente hasta el 10 % sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL GOBIERNO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR”:

1. Por no prestar “**LOS SERVICIOS**” de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a prestar “**LOS SERVICIOS**” que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de “**EL PRESTADOR**”, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de “**EL GOBIERNO**”.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

“**EL GOBIERNO**”, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “**EL GOBIERNO**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**EL GOBIERNO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “**EL GOBIERNO**” reembolsará a “**EL PRESTADOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre “**LAS PARTES**” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “**EL PRESTADOR**” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 07 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

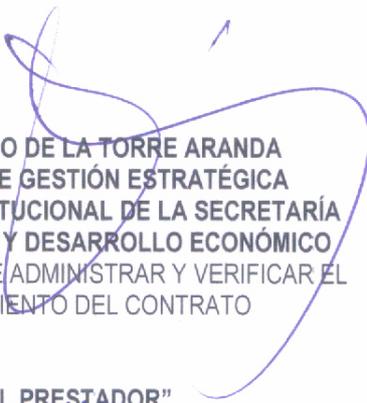
"EL GOBIERNO"



C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA



ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO



DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR"



C. YADIRA EUGENIA TORRES MENDOZA
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE
"GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C"



**Afianzadora
SOFIMEX S.A.**

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2306543
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1954710
AGENTE
2139

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 8 DE MARZO DE 2019

MONTO DEL MOVIMIENTO	MÓNTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$490,530.00	\$490,530.00	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$490,530.00 (**CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 490,530.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS, 00/100 M.N.)

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA.

PARA GARANTIZAR POR GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C., CON DOMICILIO EN AVENIDA CANTERA NO. 9301, COLONIA LAS MISIONES, C.P. 31115, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019) DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELIAS HUMBERTO PEREZ HOLGUIN Y LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION ESTRATEGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C., REPRESENTADO POR LA SRA. YADIRA EUGENIA TORRES MENDOZA, ADJUDICADO A DICHA PRESTADORA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019), RELATIVO A: SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "FOMENTO AL DESARROLLO DE EMPRESAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA FORMACION Y CRECIMIENTO CONTINUO DE MICROEMPRESAS" DE CIUDAD JUAREZ, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 4'905,300.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE "LOS SERVICIOS" A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA PRESTACIÓN PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO LA PRESTADORA Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ROSAS XOSPA ENRIQUE

LINEA DE VALIDACIÓN 0602306543+JBCZQ

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Para validar esta póliza llame al teléfono 54802550, 54802506 o en www.sofimex.com.mx con la línea de validación: 0602306543+JBCZQ

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2306540
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1954706
AGENTE
2139

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 8 DE MARZO DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$2,845,074.00	\$2,845,074.00	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$2,845,074.00 (**DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 2'845,074.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA.

PARA GARANTIZAR POR GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C., CON DOMICILIO EN AVENIDA CANTERA NO. 9301, COLONIA LAS MISIONES, C.P. 31115 LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) IMPUESTO IVA INCLUIDO, DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$5,690,148.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019) DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION, EL C. ELIAS HUMBERTO PEREZ HOLGUIN Y LA SECRETARIA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONOMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION ESTRATEGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONOMICO, COMO RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C., REPRESENTADO POR LA YADIRA EUGENIA TORRES MENDOZA, ADJUDICADO A DICHA PRESTADORA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO LA-908052996-E2-2019 (SH/LPF/002/2019), RELATIVO A: SERVICIOS PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DENOMINADO "FOMENTO AL DESARROLLO DE EMPRESAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA FORMACION Y CRECIMIENTO CONTINUO DE MICROEMPRESAS" DE CIUDAD JUAREZ, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON UN IMPORTE TOTAL DE \$5,690,148.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO DESCRITO ANTERIORMENTE Y DERIVADO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

AFIANZADORA SOFIMEX, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A SECRETARIA DE HACIENDA, GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA GESTORÍA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE, S.C., B) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282, DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 DEMÁS RELATIVOS Y APPLICABLES DE DICHA LEY., C) ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS., E) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONOMICO, ASI COMO AL PLAZO DE INTERES MORATORIO SOBRE LA OBLIGACION GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSION, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ASI MISMO SERA REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACION TOTAL DEL ANTICIPO: F) QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; G) EN CASO DE QUE GESTORIA EMPRESARIAL GLOBAL SERVICE S.C. NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORQUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA H) QUE TIENE DOMICILIO EN TRASVIÑA Y RETES NO. 1314, COL. SAN FELIPE CD. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA



SELLO DIGITAL

ROSAS XOSPA ENRIQUE

1 LINEA DE VALIDACIÓN 0602306540Y0GCMN 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802500, 54802508 o en www.sofimex.com.mx con la línea de validación: 0602306540Y0GCMN